



Bogotá, 08 de septiembre de 2020

Señores,

JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ
j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ACCIÓN DE TUTELA NO.: 2020 - 00074
ACCIONANTE: IVÁN REYES JIMÉNEZ
ACCIONADA: NUEVA E.P.S

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.032.447.530 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con Tarjeta Profesional No. 265.539 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Abogado de la Sección de Litigios y Consultas de la Subdirección Jurídica de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, con NIT. 860.013.570-3, por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido por su Despacho en oficio del 07 de septiembre de 2020, radicado en CAFAM el 07 de septiembre de 2020, manifiesto lo siguiente:

En el caso que nos ocupa y de acuerdo a las pretensiones manifestadas por la parte Accionante, nos permitimos informar a su Despacho que no corresponde a la Caja de Compensación Familiar Cafam, garantizarle A LA VIDA, A LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MINIMO VITAL.

De acuerdo con las normas de seguridad social vigentes, el sistema de seguridad social en salud cuenta dentro de su organización institucional con un subsector privado conformado por Entidades Promotoras de Salud E.P.S., Instituciones Prestadoras de Servicio I.P.S., Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL) y Fondos de Pensiones y Cesantías.

En virtud de lo anterior, es claro que tanto las Entidades Promotoras de Salud E.P.S., las Instituciones Prestadoras de Servicios I.P.S., las Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL) y Fondo de Pensiones y Cesantías son entes jurídicamente independientes y con funciones específicamente contempladas en la Ley.

Igualmente, informamos que no corresponde a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM el pago de incapacidades bajo ninguna índole esto es competencia de NUEVA E.P.S, fondo de pensiones y/o ARL según sea el caso.

En cuanto al beneficio de protección al cesante del accionante, me permito informar lo siguiente:

El accionante, por intermedio del aplicativo de Cafam, remitió solicitud para ser beneficiario del Subsidio de Emergencia que fuere creado conforme al Decreto - Ley 488 de 2020 y posteriormente reglamentado por la Resolución 853 de 2020. Esta determinación tiene asidero en que conforme a la declaratoria del estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 427 de 2020, el ejecutivo procedió a expedir sendos Decretos Ley con el fin de dictar las medidas para afrontar



el estado de emergencia. De acuerdo a lo anterior, se expidió el Decreto Legislativo 488 de 2020, en donde se dictaron medidas de orden laboral dentro del estado de emergencia, social, y ecológica, en donde en sus artículo 6 y 7, dieron las pautas para que dentro del Mecanismo de Protección al Cesante, y mientras subsistan los hechos que dieron origen a la emergencia y hasta donde la disponibilidad de recursos lo permitan, el pago de una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en tres (3) mensualidades que se pagaran mientras dure la emergencia, y en todo caso, máximo por tres meses. En consecuencia, y para tal fin los cesantes deberán cumplir con los siguientes requisitos *sine qua non* para hacerse acreedores de tal beneficio son:

- Estar Cesante.
- Aportes a una Caja de Compensación Familiar como dependiente o independiente con Categoría A y B durante los últimos cinco (5) años.

Si el accionante cumple con los requisitos para hacerse acreedor al beneficio, tendrá como prestaciones económicas del Subsidio de Emergencia:

- Cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud con base en un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) - 6 meses.
- Cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones con base en un Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMLV) - 6 meses.
- Cuota Monetaria (Si aplica) - 6 meses.
- Transferencia económica - 3 meses.

En ese orden de ideas, y dentro del proceso de revisión inicial se evidenció que el accionante cumplía con los requisitos para acceder al Subsidio de Emergencia, razón por la cual su solicitud aplicaba para radicación en nuestro sistema de información, hecho que se llevó a cabo el día cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), posterior a ello y atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, se inició el término de los diez (10) días hábiles para dar respuesta de fondo a la solicitud, sea de aprobación y/o denegación según sea el caso. Por lo anterior, por medio de correo electrónico remitido el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), se le indicó que su postulación había sido aprobada y la misma se encontraba en **LISTA DE ESPERA, toda vez que la asignación y pago de los mencionados beneficios se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos.**

Posteriormente, y con base en una nueva provisión de recursos, el día primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), se procedió con la activación de los beneficios del Subsidio de Emergencia. Por lo cual en la actualidad el estado del beneficio del acá accionante es " ACTIVO".

Frente al pago de las prestaciones económicas de Subsidio de Emergencia, se indica que actualmente se ha hecho el pago de las tres (3) transferencias económicas, de la siguiente manera:



Fecha de Pago	Saldo	Estado
01/07/2020	\$582.202	Exitoso
04/08/2020	\$582.202	Exitoso
31/08/2020	\$582.202	Exitoso

Frente al pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, conforme al Decreto 1273 y la Resolución 3559 de 2018, se cambió la modalidad de pagos de los aportes al SGSSI de mes "Anticipado" a mes "Vencido", **es decir que los pagos correspondientes al mes de julio (fecha en que llegó la carta de afiliación) se realizaron dentro de los primeros doce (12) días hábiles del mes de agosto de dos mil veinte (2020) atendiendo a lo ordenado por el artículo 3.2.2.1 del Decreto 1990 de 2016, en donde indica que los aportes se realizaran con base en los últimos dígitos del NIT, y ya que este termina en 70, se tomarán estos días para realizar las correspondientes cotizaciones.**

Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje –SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

Conforme a lo anterior, se indica que actualmente se han hecho las siguientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral en modalidad de mes vencido:

Período de Pago	Fecha de Pago/ Retiro	Planilla No.	Cuota	Estado de Beneficio
Julio (2020)	20/08/2020	1032000544	1	Aportes Salud - Pensión



Agosto (2020)	-	-	-	Pendiente por Pago
---------------	---	---	---	---------------------------

En consecuencia, se indica que no ha habido vulneración algún derecho fundamental al acá accionante, ya que se está cumpliendo estrictamente con los parámetros mínimos exigidos por la ley en la validación de los requisitos para ser beneficio del Subsidio de Emergencia, así como, los plazos establecidos legalmente para realizar los pagos de los beneficios económicos del Subsidio de Emergencia. **Dejando claro que el pago de las incapacidades médicas no compete a la Caja de Compensación Familiar Cafam, ni tampoco hacen parte de las prestaciones económicas del Subsidio de Emergencia. En ese orden de ideas, se solicita la desvinculación de la presente acción constitucional por falta de legitimación en la causa por pasiva.**

Como medios de prueba, se adjuntan:

- Carta de Aprobación del Subsidio de Emergencia.
- Reactivación del beneficio por disponibilidad financiera.
- Carta de afiliación a EPS.
- Respuesta a derecho de petición.
- Notificación de pagos del Subsidio de Emergencia.
- Planilla de pagos al SGSSI.
- Soporte de pagos - Davivienda.

PETICIONES:

Por lo anterior, y toda vez que no existió vulneración alguna de derechos fundamentales del señor IVÁN REYES JIMÉNEZ por parte de CAFAM, solicitamos amablemente al señor Juez, seamos excluidos del trámite de la acción, declare la improcedencia de la acción de tutela contra CAFAM y se le desvincule de la misma.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Avenida Carrera 68 No. 90-88.

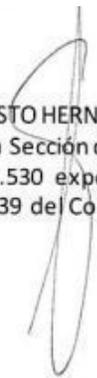
Sede Administrativa CAFAM Floresta. Bogotá D.C.

Piso, 4, Bloque 4.

E-mail: tutelas@cafam.com.co

Teléfono 6468000, extensión 3039.

Del señor Juez, con toda atención,



DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SANDOVAL

Abogado de la Sección de Litigios y Consultas de la Subdirección Jurídica de CAFAM

C.C. 1.032.447.530 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 265.539 del Consejo Superior de la Judicatura